



Tribunal Constitucional

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º 119 -2022-P/TC

Lima, 31 de agosto de 2022

### VISTAS

Las Resoluciones N.º 106-2019-P/TC de fecha 8 de julio de 2019, N.º 075-2020-P/TC de fecha 22 de junio de 2022 y N.º 008-2020-P/TC de fecha 7 de enero de 2020; el Oficio N.º 001-2022-JECSST/TC de fecha 3 de junio de 2022, de la Junta Electoral del proceso de elección de los/las representantes de los/las trabajadores/as ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo; y el Oficio N.º 005-2022-CSST/TC de fecha 20 de julio de 2022, de la representante titular del empleador ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo en el Tribunal Constitucional; y,

### CONSIDERANDO

Que, el artículo 1 de la Ley N.º 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, establece que dicha norma tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país. Para ello, cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia;

Que, el empleador debe adoptar un enfoque de sistema de gestión en el área de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con los instrumentos y directrices internacionales y la legislación vigente. El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo es responsabilidad del empleador, quien asume el liderazgo y compromiso respecto de estas actividades en la organización, conforme se establece en los artículos 17º y 26º de la Ley N.º 29783;

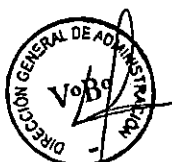
Que, los artículos 29º y 31º de la Ley N.º 29783 señalan que los empleadores con veinte (20) o más trabajadores a su cargo constituyen un comité de seguridad y salud en el trabajo, cuyas funciones son definidas en el reglamento, el cual está conformado de forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora;

Que, conforme al primer párrafo del artículo 43º del Decreto Supremo N.º 005-2012-TR, Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, Ley N.º 29783, el número de personas que componen el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo es definido por acuerdo de partes no pudiendo ser menor de cuatro (4) ni mayor de doce (12) miembros;

Que, de otro lado, el artículo 48º del Reglamento de la Ley N.º 29783, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2012-TR, y modificatorias, establece que el empleador, conforme lo establezca su estructura organizacional y jerárquica, designa a sus representantes, titulares y suplentes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, entre el personal de dirección y confianza;

Que esta Presidencia estima conveniente que el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Tribunal Constitucional esté conformado para el periodo 2022-2024 por tres (3) representantes titulares del empleador y tres (3) suplentes;

Que consta en el artículo segundo de la Resolución Administrativa N.º 075-2020-P/TC, que el titular de la entidad designó como representantes titulares del empleador ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo a las señoras Ruth Angélica Ho González, Lucy Linares Ojeda y Ana María Fajardo Petzold; y como representantes suplentes a Patricia Eugenia Rojas Mantilla e Ingrid Raquel Cortijo Morales;





## Tribunal Constitucional

**R.A. N.º 119-2022-P/TC**

Que, mediante Resolución Administrativa N.º 106-2019-P/TC, se constituyó el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Tribunal Constitucional por el período de dos (2) años;

Que, en dicho contexto, esta Presidencia estima necesario designar a los representantes titulares y suplentes de la parte empleadora ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo - CSST del Tribunal Constitucional para el periodo 2022-2024 y consecuentemente dejar sin efecto las Resoluciones Administrativas N.º 106-2019-P/TC y N.º 075-2020-P/TC;

Que, asimismo, la elección de los/las representantes titulares y suplentes de los/las trabajadores/as ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST), se realiza de forma presencial o no presencial, mediante votación secreta y directa, en la cual no participa el personal de dirección y de confianza, conforme se establece en el artículo 49º del Reglamento de la Ley N.º 29783;

Que, el segundo párrafo del numeral 5 del “Procedimiento para la elección de los/las representantes de los/las trabajadores/as ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo; el Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo, de ser el caso; o, del/de la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo”, aprobado por Resolución Ministerial N.º 245-2021-TR (en adelante, el Procedimiento), establece que, excepcionalmente, corresponde al/a la empleador/a organizar el proceso electoral ante la falta de organización sindical;

Que, en ese sentido, mediante Resolución Administrativa N.º 050-2022-P/TC de fecha 29 de marzo de 2022, se aprobó la conformación de la Junta Electoral que estuvo a cargo del proceso de elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) del Tribunal Constitucional;

Que, mediante el Oficio N.º 001-2022-JECSST/TC de fecha 3 de junio del 2022, la Junta Electoral, que estuvo a cargo del proceso de elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) del Tribunal Constitucional, ponen en conocimiento el cumplimiento del artículo 39 del reglamento de elecciones para elegir la lista de los candidatos para representantes titulares y suplentes de los servidores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Tribunal Constitucional, siendo que resultaron elegidos los servidores civiles: María del Carmen Juárez Gutiérrez, Jomet Gabriela Torres Mendoza, Ana María Fajardo Petzoldt, como miembros titulares; y Cesar René Rodríguez Alegre, como miembro suplente, por el periodo 2022-2023;

En uso de las facultades conferidas a esta Presidencia por la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional,

### SE RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.**—Dejar sin efecto las Resoluciones N.º 106-2019-P/TC y N.º 075-2020-P/TC de fechas 8 de julio de 2019 y 22 de junio de 2020, respectivamente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**—Conformación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST)

Aprobar la conformación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) del Tribunal Constitucional, por el periodo 2022-2024, de acuerdo a la siguiente composición:

#### Representantes del Empleador designados por el periodo 2022-2024

##### Miembros titulares

El/La Directora/a General de Administración  
Jefe/a de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano  
Jefe/a de la Oficina de Logística





Tribunal Constitucional

R.A. N.º 119-2022-P/TC

**Representantes suplentes:**

Jefe de la Oficina de Planeamiento y Desarrollo  
Especialista II de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano  
Jefa de la Oficina de Presupuesto

**Representantes de los Trabajadores designados por el periodo 2022-2023 según  
Junta Electoral:**

**Miembros titulares:**

María del Carmen Juárez Gutiérrez  
Jornet Gabriela Torres Mendoza  
Ana María Fajardo Petzoldt

**Miembros suplente:**

Cesar Rodríguez Alegre

**ARTÍCULO TERCERO. –Convocatoria de Instalación del Comité de Seguridad y salud en el Trabajo (CSST)**

Disponer que la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano, en representación de este despacho, convoque a la instalación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) del Tribunal Constitucional.

**ARTICULO CUARTO.**–Comunicar la presente resolución a los miembros que conforman el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, al Secretario General, a la Directora General de Administración, a la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano, al Órgano de Control Institucional y ordenar su difusión a todos los servidores y practicantes del Tribunal Constitucional.

Regístrese y comuníquese.

.....  
AUGUSTO FERRERO COSTA  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

